

administración local

AYUNTAMIENTOS

GUADALMEZ

Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del Ayuntamiento de Guadalme-
mez (Ciudad Real).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 01 de junio de 2021 aprobó definitivamente la
Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales del Ayuntamiento de Guadalmez.

Consta en el expediente Resolución de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación
Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se resuelve la solicitud
de autorización de aprobación de la Ordenanza de aprovechamiento de bienes comunales del Ayunta-
miento de Guadalmez.

De conformidad con lo establecido el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora
de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza reguladora
del aprovechamiento de bienes comunales del Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real).

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO BIENES COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALMEZ (CIUDAD REAL)

Exposición de motivos.

La presente regulación de los bienes comunales de Guadalmez (Ciudad Real) tiene como objeto
adaptar su administración y uso a las necesidades y a las singularidades que presentan los tiempos actua-
les, teniendo en cuenta siempre que los derechos de los vecinos, las obligaciones que a los poderes públi-
cos impone la Constitución Española en orden a la utilización racional de los recursos naturales, la mejo-
ra de la calidad de vida, la protección del medio ambiente y la indispensable solidaridad colectiva.

Se pretende con esta ordenación evitar el abandono de los bienes comunales o el descuido en su
uso porque ello supondría un grave menoscabo del patrimonio del municipio. Cuando las principales utili-
dades de un bien comunal no sean aprovechadas por los vecinos del pueblo al que tradicionalmente ha
estado atribuido, se podrá modificar los aprovechamientos de la finca comunal a otros fines y usos y en
su defecto, a otras gentes, siempre que mediante referéndum o consulta vecinal así se haya acordado.
Los beneficios económicos obtenidos por esta vía quedarán reflejados en el presupuesto municipal.

Además de los aprovechamientos agrícola y ganadero que tradicionalmente han tenidos los bienes
comunales y que por las circunstancias económicas actuales han dejado de tener interés dada la estruc-
tura económica y el abandono progresivo del sector agrario en el municipio, se amplían esos aprovecha-
mientos de los comunales a nuevos usos, dando la posibilidad de instalación de tejido industrial, energías
renovables, o cualquier otro uso que favorezca el desarrollo económico y social del municipio.

Manteniendo y sin sufrir ningún tipo de variación la forma de aprovechamiento usado tradicional-
mente desde época inmemorial de los bienes comunales, el objeto y la finalidad de la presente orde-
nanza es la de adecuar su uso y explotación a los tiempos actuales, facilitar la incorporación de nuevos
agricultores, asentar y fijar población joven en el municipio, posibilitar el asentamiento de industrias
que coadyuven al mantenimiento de la población en el municipio. En definitiva, intentar dar a los veci-
nos del municipio una mejor calidad de vida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE
reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Antecedentes.

Este municipio es titular de 2349,72 hectáreas de terrenos comunales, en que la concesión, por parte de D. Diego Fernández de Córdoba y Arellano, de la finca comunal de Valdesapos, mediante Carta de Censo Enfitéutico, fue promulgada un 1 de marzo de 1516, cuyos terrenos desde época inmemorial vienen aprovechándose de la siguiente forma:

Estas tierras comunales cuyo aprovechamiento es agrícola, ganadero y cinegético principalmente, para ello su explotación es dividida en tres hojas: Quintos de Abajo, Quintos del Medio y Quintos de Arriba, fundamentados en un sistema rotativo de cultivos, siendo una hoja para pastos, otra para barbecho y la última para cultivo. Estas tierras son adjudicadas en lotes de tierra “suerte” que se reparten entre todos los vecinos del municipio. El aprovechamiento de estos bienes no se encuentra regulado en ningún tipo de ordenanza. Estas tierras se reparten entre los vecinos de este municipio que reúnen una serie de requisitos y acreditan una vinculación y arraigo al municipio.

Para el aprovechamiento de las tres “hojas” se sigue el tipo de aprovechamiento denominado rotación trienal, es decir un año se siembra, otro queda de rastrojo y el tercer año de barbecho.

La hoja que corresponde sembrar se divide en lotes/suertes de tierra para su siembra entre los vecinos del municipio y esta partición se realiza en enero. La “suerte” que corresponde se puede sembrar de lo que quiera durante un año (lo que se viene sembrando es trigo, avena, cebada, chícharos, centeno).

Para su aprovechamiento ganadero, los pastos de las tres “hojas” se sortean entre los ganaderos del municipio. La hoja que quedan sin sembrar (rastrojo) se aprovecha para pasto para el ganado.

La caza constituye un recurso natural de la máxima importancia y potencialidad cuyo arraigo en el pueblo la convierte en un importante instrumento para la conservación del medio. La caza es una actividad con mucha práctica entre la población debido fundamentalmente a la ortografía de su término municipal, a la abundancia de recursos cinegéticos y la generación de ingresos complementarios que este recurso representa. Actualmente el coto es gestionado por una sociedad deportiva de cazadores.

Otros tipos de aprovechamiento es el de la leña. La tala de encinas se lleva a cabo cuando el Ayuntamiento concede autorización a una persona que se encarga de realizar la tala, siguiendo las instrucciones del Instrumento de Gestión Ambiental. Ya es mínima la recogida de bellota a partir del 1 de noviembre, quedando prácticamente la totalidad para el ganado de los vecinos del pueblo.

El devenir de los tiempos ha demostrado que tal práctica tampoco es la mejor solución para el mejor aprovechamiento de los recursos; las hojas son pequeñas lo que dificulta la incorporación de nuevos agricultores y además las tierras que tradicionalmente solo se utilizaban para agricultura y ganadería, demandan unos nuevos usos y aprovechamientos que plasmen un uso más racional de las mismas y generen una mayor riqueza, tales como uso industrial, energías renovables, zonas de ocio y recreo, cinegética, entre otros.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 132.1 de la Constitución Española, artículos 79 y 80 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus concordantes del Real Decreto legislativo 781 de 1986., de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, este Ayuntamiento establece

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

la Ordenanza local reguladora de los aprovechamientos y disfrutes de los bienes comunales de titularidad municipal que se registrará por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso y disfrute de los distintos aprovechamientos y usos de los bienes comunales del municipio de Guadalmez, cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Guadalmez, en virtud del artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y sus concordantes del Real Decreto Legislativo 781 de 1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 1372 de 1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el marco de la autonomía local y potestad reglamentaria y de autoorganización.

Capítulo II. Actos de disposición y de la administración.

Artículo 3.

1. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento de Guadalmez, en los términos de la presente Ordenanza.

2. Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Guadalmez en materia de bienes comunales necesitarán la autorización del Órgano Consultivo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los casos establecidos en el artículo 95 del Reglamento Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4.

1. La desafectación para la permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previa justificación del Ayuntamiento de Guadalmez de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

2. En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

3. Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Guadalmez como bien comunal

4. El procedimiento que se seguirá el establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Capítulo III. De la defensa y recuperación de los bienes comunales.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Guadalmez velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 6.

El Ayuntamiento de Guadalmez podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 7.

El Ayuntamiento de Guadalmez instruirá de oficio expediente de investigación o deslinde en el supuesto de recepción de edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del pleno del Ayuntamiento.

Artículo 8.

La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Guadalmez, en todo caso por la vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a Derecho.

Artículo 9.

1. El Ayuntamiento de Guadalmez interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

2. Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 10.

Cuando el Ayuntamiento de Guadalmez no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se establece en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

Capítulo IV. Del aprovechamiento de los bienes comunales.**Artículo 11.**

El Ayuntamiento de Guadalmez velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social y beneficio para todos los vecinos de la localidad.

Artículo 12.

a) El aprovechamiento y el disfrute de bienes comunales se efectuará en régimen de explotación común cultivo colectivo. Si el mismo no es posible se deberá realizar una de las formas siguientes:

b) Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamento local.

c) Adjudicación por lotes o suertes se hará entre los vecinos empadronados en el municipio con una antigüedad de 6 meses o más a la fecha del reparto.

Las decisiones que se acuerden respecto a los bienes comunales de este Ayuntamiento, en los supuestos regulados en el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, necesitaran autorización de la comunidad autónoma.

Artículo 13.

1. Serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales “suertes” las vecinos que cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar empadronado en el Municipio de Guadalmez con una antigüedad de 6 meses o más a la fecha del reparto (enero de cada año)

b. Ser mayor de edad.

c. Ser viviente a la fecha 1 de enero del año presente en que se sorteen las suertes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 14.

El requisito de residencia efectiva en la localidad admite las siguientes excepciones:

- a) La estancia en hospitales, casas de salud, asilos o centros de la tercera edad
- b) El internamiento en centros penitenciarios o psiquiátricos.
- c) Cualquier otro caso de similar característica o analogía que pueda acontecer o producirse en un futuro por el normal desarrollo evolutivo de la sociedad, pero precisará declaración expresa del pleno del Ayuntamiento para su reconocimiento o denegación.

El Ayuntamiento apreciará el cumplimiento del requisito de residencia efectiva y continuada, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza, así como las circunstancias concurrentes en cada caso, generales o específicas.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá acudir a cuantos medios de prueba, admisibles en derecho, considere necesarios, siempre con el debido respeto a las libertades de las personas y a las peculiaridades exigidas por cada profesión u oficio.

Artículo 15.

Los acuerdos que reconozcan o adjudiquen aprovechamientos en los bienes comunales podrán ser revocados, de conformidad con la legislación vigente, por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna, en las siguientes situaciones:

- a) La pérdida de los requisitos para su disfrute.
- b) Si se realizan usos distintos de los autorizados.
- c) Cuando se sancione por daños causados en los bienes comunales.
- d) Si se produce el impago del canon u otras tasas impuestas en esta Ordenanza.
- e) Cuando se incumplan las obligaciones o condiciones impuestas del acuerdo de adjudicación.
- f) Cuando se incumpla cualquier otra obligación de Derecho Público frente al Ayuntamiento de Guadalmez.

Artículo 16.

1. Cuando el Ayuntamiento, por causa de utilidad pública o interés social, tuviese precisión de ocupar terrenos cuyo aprovechamiento corresponda a cualquier vecino/s, bien sea para la construcción de caminos o carreteras, o por la instalación de líneas de conducción eléctrica, o redes de abastecimiento, o, en fin, por razón de cualquier servicio que beneficie a la colectividad del municipio, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por daños y perjuicios, siendo suficiente el acuerdo de la Corporación en este sentido para que, después de comunicado al interesado, pueda ocupar el terreno preciso, dándole otra parcela, si existiese, o dándole de baja en el padrón de beneficiarios o rebajando la superficie ocupada y, en la misma proporción, el canon que corresponda.

2. El concesionario afectado, caso de existir parcela vacante, tendrá prioridad en la adjudicación sobre todos los demás que reúnan las condiciones requeridas en el artículo 12.

Artículo 17.

1. El Ayuntamiento de Guadalmez podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados por los proyectos que tengan por objeto:

- a) La mejora del comunal con instalación de regadíos o nuevas técnicas.
- b) Repoblaciones forestales.
- c) Establecimiento de parques productores o experimentales, de energía eólica o solar.
- d) Cualquier otro de índole industrial o que represente interés público y social.

2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal por los vecinos interesados y/o sujetos privados y tendrán carácter prioritario. El procedimiento a seguir en estos supuestos será el previsto en la normativa reguladora del uso, aprovechamiento, etc., de los terrenos comunales vigente en el momento.

3. La aprobación por el Gobierno de Castilla-La Mancha dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizándose a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado, si procede con arreglo a derecho.

Capítulo V. Tipos de aprovechamiento.

Artículo 18.

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza son:

- a) Aprovechamiento de “suertes” (parcelas).
- b) Aprovechamiento de pastos y restrojerías.
- c) Aprovechamiento cinegético.
- d) Aprovechamiento industrial/energías renovables.
- e) Aprovechamiento ocio/recreo (ejemplo campo de tiro).
- d) Regadío.

Sección 1.ª Del aprovechamiento de las parcelas.

Artículo 19.

Aprovechamiento de cultivo: El barbecho del año anterior, es la zona que se reparte entre los vecinos y esta partición se realiza en enero. La “suerte” que corresponde de barbecho se puede sembrar de lo que se quiera durante un año, ya que al año que viene esta zona pasa a ser la zona de labranza, por lo que en realidad la tierra solo tiene un año de descanso. Actualmente la gente no lo labra, por lo que los años de descanso de la tierra son dos.

La hoja que queda sin sembrar (rastrajo) se aprovecha para pasto para el ganado. Sólo tendrán derecho a explotar la finca aquellos ganaderos que estén censados en el pueblo, siempre teniendo prioridad sin existencia de límite de animales.

El reparto de las “suertes” (lotes de tierra) se realizará de los siguientes modos alternativos:

1) Se mide el territorio, la repartición de las suertes se realizará por seis hombres, estos se dividirán en dos grupos, tres por cada lado, llevando uno las varas, otro midiendo y el siguiente apuntando.

La distancia entre cada vara equivale a una suerte y a su vez cada suerte se divide en pies, cada pie tiene aproximadamente 83 cm. No todas las suertes tienen los mismos pasos, ya que existen suertes buenas (7 pies) situadas en la Vega de la finca, las suertes buenas de segundo nivel (12 pies) que se localizan en la raña y las suertes larga (10 pies) que hacen referencia a aquellas que se encuentran en los cerros.

La suma de 10 varas, es decir, 10 suertes es igual a una decena, otras 10 varas equivalen a otras 10 suertes y así sucesivamente. La medición de estas suertes varía en función de la existencia de majanos de piedras, abrevaderos, formas irregulares del terreno, etc.

2) Utilización de programas informáticos y posterior división sobre el terreno encargado dicho trabajo a una empresa especializada en la materia.

Posteriormente se realizará el correspondiente sorteo entre los vecinos del municipio que cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Los agricultores posteriormente se van a encargar de la recogida de las alpacas y grano. Una vez recogida la cosecha, el Ayuntamiento decide mediante un bando cuando pueden entrar los ganaderos con su ganado para que pasten.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En este reparto de las “suertes” el Ayuntamiento será titular de las llamadas “Suertes Blancas” El Ayuntamiento es titular de una cantidad de suertes blancas. Entre los vecinos que las deseen se realizará un sorteo, y los beneficiarios de dicho sorteo abonarán al Ayuntamiento el valor de las mismas, que se estima en la mitad del valor de una hectárea de tierra según el valor de mercado de cada momento. Con estos ingresos, se cubren los gastos derivados de la partición del Quinto correspondiente a cada año.

Aprovechamiento, disfrute de la caza: La caza constituye un recurso natural de la máxima importancia y potencialidad cuyo arraigo en el pueblo la convierte en un importante instrumento para la conservación del medio. La caza es una actividad con mucha práctica entre la población debido fundamentalmente a la orografía de su término municipal, a la abundancia de recursos cinegéticos y la generación de ingresos complementarios que este recurso representa.

Este aprovechamiento estará condicionado a la legislación de patrimonio y de contratos del sector público.

Aprovechamiento de pastos: El Ayuntamiento de Guadalmez realizará un contrato con cada ganadero de la misma población interesado para regular los aprovechamientos de pastos y rastrojeras.

Los ganaderos de la población, se pasarán por las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, donde suscribirán sus declaraciones para la fianza del Contrato de Compromiso anual necesario, donde harán constar que aceptan las presentes condiciones y los animales de todas clases que deseen introducir en la Finca, para que hagan los aprovechamientos de pastos y rastrojos.

Las cuotas a pagar por cabeza de ganado y durante todo el año, serán en función de las siguientes estimaciones:

- Se tomará como unidad básica la cabeza de vientre lanar en producción.
- El aprovechamiento de los pastos se valorará según el valor de la hectárea y se sumará el IPC. Se toma como precio de partida el valor de la última anualidad . Este valor es de 53.756,55 euros
- Una vez homogeneizado el número de cabezas de ganado tomando como base el ganado lanar, resultara un importe en euros por oveja, valor que también se irá actualizando. El valor de la última anualidad asciende a 5,87€/oveja.

- Teniendo como base lo anterior, la relación de aprovechamientos se regirá por lo siguiente.

Una vaca grande de vientre	=	5.3333 ovejas	=	0.677 Has
Una cabra de producción	=	1 oveja	=	0.127 Has
Una cerda	=	3 ovejas	=	0.381 Has
Un caballo o asno	=	5.3333 ovejas	=	0.677 Has

Las cabezas se cuentan como mayores en el presente año, quedando expresamente prohibido el repuesto de animales de cualquier clase y especie, sea cual sea la circunstancia que se produzca durante la campaña, salvo fuerza mayor.

El pago de los importes correspondientes de cada ganadero se efectuará a favor del Ayuntamiento en cualquier Banco o Entidad que el mismo mantenga una cuenta bancaria, siendo fecha límite de pago el 2 de febrero del año siguiente.

Pérdida del derecho de pastos. El derecho de aprovechamiento de pastos y rastrojeras se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Cuando el ganado deje de cumplir los requisitos en materia de salud y sanitarios.
- Por el impago del canon del aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Otros tipos de aprovechamiento son: Tala de leña. La tala de encinas se llevará a cabo cuando el Ayuntamiento conceda autorización a una persona que se encargará de realizar la misma según indicaciones de los organismos competentes. La recogida de bellota será previa comunicación del Ayuntamiento mediante Bando Municipal a partir del 1 de noviembre.

Artículo 20.

Los terrenos totales afectados indicados para el reparto de “suertes” y pastos son los siguientes:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELAS	SUPERFICIE (ha)
GUADALMEZ	2	272	27,4751
GUADALMEZ	5	12	6,0823
GUADALMEZ	5	13	3,0598
GUADALMEZ	5	14	525,9975
GUADALMEZ	5	15	1,8414
GUADALMEZ	5	16	0,4627
GUADALMEZ	5	17	39,5777
GUADALMEZ	6	1	129,9437
GUADALMEZ	6	2	5,5083
GUADALMEZ	6	3	26,8145
GUADALMEZ	6	4	699,2369
GUADALMEZ	6	5	5,7398
GUADALMEZ	6	6	295,2377
GUADALMEZ	7	1	23,7065
GUADALMEZ	7	2	546,2899
GUADALMEZ	7	20001	12,751

Los polígonos y parcelas afectados por la zona industrial/energías renovables serían los siguientes:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	Referencia Catastral	Superficie Parcela
GUADALMEZ	6	6	13046A006000060000RY	295 ha
GUADALMEZ	6	4	13046A006000040000RA	699,23

Polígono y parcela recinto campo de tiro:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	Referencia Catastral	Superficie Parcela
GUADALMEZ	6	4	13046A006000040000RA	699,2369

Artículo 21.

1. Con referencia al 1 de enero de cada año, el Ayuntamiento, comprobará la relación o padrón comprensivo de todos los vecinos que, por reunir las condiciones exigidas, tengan derecho a “suerte” (lote de tierra que le corresponde).

Artículo 22.

1. El derecho al aprovechamiento de la suerte se perderá:

- Por pérdida de la vecindad en este municipio.
- Por renuncia expresa.

Artículo 24.

1. Los beneficiarios de las parcelas “suertes” gozarán de las siguientes prerrogativas

- Sembrar.
- Beneficiarse de los frutos de los árboles existentes en la actualidad en la misma.
- Previa autorización del Ayuntamiento, vallarla con cualquier material fácilmente desmontable alambre, etc.).
- Los que realicen cualquiera de las actividades enumeradas en las letras anteriores no tendrán derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 25.

1. Todos los ganaderos que participen en el reparto de pastos y retrojeras quedan obligados:

a) Al pago del importe del contrato firmado entre ellos y la Alcaldía del Ayuntamiento que puedan corresponderles en consideración a dichos beneficios.

Artículo 26.

1. Serán obligaciones de los adjudicatarios de aprovechamientos:

a) Utilizar y usar el bien comunal según su naturaleza,

b) Conservar y mantener en buen estado los terrenos para evitar riesgos o perjuicios.

c) Comunicar al Ayuntamiento la existencia de cualquier situación que pueda dañar los bienes comunales.

d) Abonar el canon fijado.

e) No usarlo para fin distinto del concedido, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y previo cumplimiento de los requisitos legales que precise el uso propuesto.

Sección 2ª Del aprovechamiento del resto de bienes comunales.**Artículo 27.**

1. Con el fin de dar la posibilidad de instalación de tejido industrial u otra índole que incida en el desarrollo socioeconómico del municipio de Guadalmez y coadyuve a la mejora de la calidad de vida de sus vecinos, el resto de bienes comunales tendrán un aprovechamiento preferentemente distinto al agrícola y ganadero, sin perjuicio de que mientras no se aprovechen para tal fin, mantengan el actual, en consideración a su situación geográfica y características físicas, previa presentación de un proyecto viable.

2. Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser promovidos a iniciativa municipal, por los vecinos interesados o por cualquier persona natural o jurídica sin distinción de su procedencia.

Sección 3ª Del aprovechamiento cinegético.**Artículo 28.**

1. El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Ley de Caza de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y el reglamento que lo desarrolla.

2. El aprovechamiento cinegético de los bienes comunales será adjudicado de conformidad con las leyes vigentes en materia de patrimonio municipal así como de contratos en el sector público.

3. La entidad explotadora del Coto de Caza deberá avisar con antelación suficiente a la fecha prevista a la realización de una montería al Ayuntamiento para que éste mediante Bando Municipal y comunicación por escrito al inicio de la temporada de caza, avise a los ganaderos. De modo que en esa fecha prevista de celebración de la montería el ganado no podrá pastar en esa zona.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones.**Artículo 29.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a. Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

a) No cumplir lo dispuesto en la Ley Sanitaria del Ganado que aproveche pastos comunales.

b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o
- d) incompleta.
- e) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- f) Abandonar animales muertos sin cumplir la legislación vigente de eliminación de cadáveres.
- g) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Serán consideradas muy graves:

- a) Acumulación de más de 3 infracciones graves durante el periodo de aprovechamiento que tenga concedido.

Artículo 30.

1. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

Infracciones muy graves: 1.000,00 euros

Infracciones graves: 500,00 euros.

Infracciones leves: 250,00 euros.

Artículo 31.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en esta Ordenanza, serán los establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, normativa que la desarrolle y/o sustituya.

Disposición final. Esta ordenanza no entrara en vigor hasta que conste preceptivo informe favorable por parte del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y se haya llevado a cabo su publicación íntegra y definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Guadalmez, a 20 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Gloria Chamorro Chamorro.

Anuncio número 2377